



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0543

Radicación: 41551-31-05-001-2014-00140-01

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ordinario Laboral promovido por NOÉ
PENAGOS RIVERA en frente del
MUNICIPIO DE TIMANÁ.

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 1, en providencia SL1226-2023, calendada el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Magistrada Dra. DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA mediante la cual casó la sentencia proferida el 17 de junio de 2021, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en consecuencia, revocó la sentencia dictada por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, el 8 de marzo de 2016; declaró la existencia de una relación laboral ejecutada entre las partes, regida por los siguientes contratos de trabajo, en condición de trabajador oficial: Del 14 al 25 de julio de 2003, Del 1 al 18 de agosto de 2008, Del 4 al 19 de septiembre de 2008, Del 1 al 16 de octubre de 2008, Del 4 al 19 de noviembre de 2008, Del 1 al 16 de diciembre de 2008, Del 17 al 31 de agosto de 2009; Condenó al MUNICIPIO DE TIMANÁ (Huila) a trasladar a la

administradora de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante y, en caso de no estarlo, al que este elija, el valor actualizado del cálculo actuarial causado por los periodos señalados en el numeral anterior, para lo cual deberá tener en cuenta como base la fecha de su nacimiento, 10 de septiembre de 1934 y los salarios acreditados como devengados en los lapsos citados así: año 2003, 12 días, salario base: \$360.000, año 2008, 82 días, salario base \$461.500, año 2009, 11 días. Salario base: \$1.090.909; Declaró probada la excepción de prescripción respecto de las demás acreencias reclamadas.

En ese orden, una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 035570e7f30b293d62dab721ee43670b92cad6df9a2ae5274d03e81e375fcad9

Documento generado en 23/06/2023 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>